

lo cual le fue puesto de presente a Metrolínea S.A. mediante comunicación EM-CE-0050-09 del 7 de mayo de 2009.

Igualmente Estaciones Metrolínea Ltda., puso de presente a Metrolínea S.A., el hallazgo observado con ocasión del inicio de sus actividades, con posterioridad a la recepción del lote, en cuanto a la falta de coincidencia observada entre el predio entregado y el que debía corresponder al señalado en el Contrato de Concesión.

Posteriormente, señala que Metrolínea S.A. responde a las reiteradas solicitudes elevadas por Estaciones Metrolínea Ltda. mediante comunicación del 7 de julio de 2009 (M-DPL-14457- 070709), indicando que se había realizado una TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA CONTRA METROLÍNEA S.A. Cámara de Comercio de Bucaramanga, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición 11 actividad de campo en el terreno entregado previamente por Metrolínea S.A. a Estaciones Metrolínea Ltda., consistente en una visita al terreno en la cual participaron personas de Estaciones Metrolínea Ltda., Metrolínea S.A. y del Área Metropolitana de Bucaramanga, a partir de la cual es Metrolínea S.A., quien concluye que el área entregada sí está comprendida en la adquirida por dicha entidad a quien se la vendió.

La situación descrita con anterioridad, imputable a Metrolínea S.A., condujo a la postre a que se instaurara la acción popular que se promovió por Jimmy Alberto Rangel, la cual se tramitó ante el Juzgado 9º Administrativo del Circuito de Bucaramanga, con el radicado 2.010-316, mediante la cual se pretendía, entre otras cosas y en tutela de los derechos colectivos, que se le pusiera freno a la construcción que Estaciones Metrolínea Ltda., realizaba en ejecución del Contrato de Concesión.

Sumado a ello el proceso de Acción Popular reconoció que el predio 300- 205655 sobre el que se edificaba parte sustancial de la construcción objeto de la concesión, no le pertenecía, lo cual sirvió de fundamento para que el Juzgado del conocimiento concluyera que sobre el terreno en mención no había licencia de construcción, razón por la cual y en el marco de la medida cautelar proferida, ordenó abstenerse de construir sobre dicho terreno. El Juzgado del conocimiento de la Acción Popular promovida por el señor Rangel, mediante auto del 20 de enero de 2011 aclarado por auto del 14 de febrero de 2011, accedió a la petición del actor popular y decretó la medida cautelar solicitada por el actor popular, disponiendo que no se podía continuar edificando la obra concesionada sobre el terreno de propiedad del Área Metropolitana de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 — 205655, con lo cual el Concesionario se vio compelido por la decisión de la autoridad judicial a detener la construcción del Proyecto.

